



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de DANIEL PÉREZ LOSADA contra ESPER PARRA CÓRDOBA, EDUARDO TOVAR ROA y MERCEDES CHIMBACO CÓRDOBA. Radicación: 2023-00003-00.

Atendiendo que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución CSJHUR22-707 del 22 de noviembre de 2022, aplicó el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa contra la suscrita disminuyendo un (1) punto en la calificación del factor rendimiento o eficacia para el periodo 2022 y se ordenó compulsar copia de la decisión ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que inicie la investigación que corresponda, siendo quejoso el señor DANIEL PÉREZ LOSADA, y confirmada con la Resolución No. CSJHUR23-5 del 16 de enero de 2023, se declara la funcionaria impedida para conocer de este proceso en virtud del artículo 141 numeral 7° del Código General del Proceso.

Remítase esta actuación al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento de la suscrita funcionaria para conocer de este proceso donde el demandante es el señor DANIEL PÉREZ LOSADA, conforme la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.